JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Jaime Pachón Valencia
Demandados:	Concilio de la Asamblea de Dios de Colombia
Radicado:	630013103002-2007-00061-00
Asunto:	Traslado Art. 206 C.G.P., dispone traslado por secretaria y requiere

1. De la oposición al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.

2. De las excepciones formuladas se correrá traslado de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

3. Se requiere a los apoderados de las partes para que suministren los correos electrónicos en que reciben notificaciones.

4. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

G

ESTADO No. 108

Hoy, 18/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

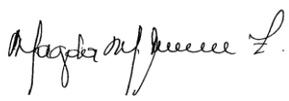

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria